

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00264** 00

Procede el Despacho a desatar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por la representante legal del parqueadero J&L Sede 2 contra la decisión adoptada el 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó la entrega del vehículo de placas CXZ 127.

ANTECEDENTES

Considera la recurrente, que al haberse dejado el rodante de placas CXZ 127 en depósito para prestar el servicio de cuidado, custodia con ocasión de orden judicial, el parqueadero tiene derecho al pago de los servicios prestados a la fecha de retiro.

Adicionalmente y frente a la imposición de multa en el evento de no entregarse el rodante, se estaría violando el derecho al trabajo, a la remuneración con base a un trabajo digno, respetable y con responsabilidad. Para el efecto, trae a colación la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC 153482019 (44001221400020190008501, del 13 de noviembre de 2019 cuyo Magistrado Ponente es el Dr. Álvaro Fernando García y concepto emitido por el Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES:

1.- No es pacífico el tema de los costos de parqueadero cuando se generan con ocasión de una orden judicial, pues determinar si la parte vencida está llamada a sufragar tales gastos o la parte actora por haber solicitado la medida o la administración de justicia por haberla ordenado.

Sobre el tema, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han sido coincidentes en señalar, que cuando un vehículo es aprehendido, como en el presente caso, la administración en principio debe conducirlo a los patios, creados y destinados para el cumplimiento del citado servicio, salvo que el particular, consienta en depositarlos en otros lugares, como parqueaderos o talleres que prestan o desarrollan un objeto similar. Suele suceder que un parqueadero, al mismo tiempo, desarrolle las dos formas de servicio, es decir, preste las actividades de patios y parqueo¹.

Tratándose de patios, los vehículos son depositados sin mediar la voluntad de su dueño, asumiendo la autoridad competente todas las obligaciones y responsabilidades por su vigilancia y cuidado, y requiriendo para su entrega, la orden de autoridad mediante la cual se subsane la causa que dio origen a su inmovilización. Mientras que, en relación con el servicio de parqueo, los automotores son depositados por el querer del propietario, siendo él, el responsable de los costos y gastos que produzca su atención y vigilancia.

Así mismo, estos Altos Tribunales han sido coincidentes en ordenar a los parqueaderos la entrega inmediata y sin condicionamiento alguno a los propietarios o a quienes detentaban los rodantes al momento de su aprehensión, es decir, procediendo a acatar la orden impartida por la autoridad judicial competente.

Igualmente, las referidas decisiones habilitan al parqueadero para ejercer los mecanismos de defensa idóneos para reclamar el pago de los servicios prestados durante el tiempo en que custodió y vigiló el vehículo.

2.- En el *sub-lite*, la parte actora el 16 de septiembre de 2021 presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ende, deprecó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

Este Juzgado atendió el pedimento elevado por las partes, procedió mediante providencia de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a: **(i)** declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas, **(ii)** ordenar el

¹ STP11138-2015, Radicación N°81.215, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **(iii)** de existir dineros – títulos de depósito judicial a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos debía entregarse a la parte demandada, **(iv)** sin condena de costas (Artículo 461 del C. G. del P.²).

Para tornar efectivas las ordenes impartidas en el asunto, en especial aquella contenida en el numeral segundo del proveído de terminación, se libraron los siguientes oficios: **(i)** Oficio No.0490 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá; **(ii)** Oficio No.0491 dirigido al Parqueadero J&L – Kilómetró 1 Vía Guasca - Gacheta; remitiéndose los mismo a través de correo electrónico a cada una de las entidades referidas el 21 de octubre de 2021³.

Posteriormente, en respuesta a solicitud elevada por la parte demandada en donde requería se informará sobre a cargo de quien recaía el pago de los gastos de parqueadero y su liquidación, el Despacho procedió mediante auto adiado 11 de noviembre del año pasado a resolver tal solicitud y a requerir al Parqueadero J&L para que procediera a dar las explicaciones frente a las imputaciones realizadas por la demandada sobre la no entrega del vehículo.

El Parqueadero JYL procedió a rendir el informe exigido por el Juzgado, en donde dio a conocer que no se había retirado el vehículo por la parte interesada al no haberse cancelado el valor del servicio de parqueadero prestado. Para el efecto, indicó que la liquidación se realizó conforme a lo contemplado en la Resolución No.0001 de enero de 2021 expedida por la Gobernación de Cundinamarca y se le han realizado descuentos para obtener su pago, sin que ello ocurra.

El 15 de diciembre de 2021, se emitió orden al Parqueadero J&L de entregar el vehículo de placas CXZ-127 a la persona que lo tenía al momento de la retención, tal y como se le había comunicado, advirtiéndole que, de no dar cabal cumplimiento a la decisión, se le impondría multa y se comisionaría al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cundinamarca) para que realice la entrega real y material del automotor.

² Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestrados, si no estuviere embargado el remanente.

³ Artículo 11º Decreto 806 de 2020.

Como se puede apreciar del proveído que finalizó el proceso y de las comunicaciones libradas en el asunto, en especial aquella identificada con el No.0491 de 24 de noviembre de 2021, al parqueadero tantas veces citado se le ordenó la entrega del automotor sin condicionamiento alguno, mandamiento desconocido por J&L quien lo mantiene retenido en contravía de la citada orden.

No obstante, no puede desconocer el Despacho el derecho que le asiste al parqueadero J&L, de cobrar las expensas de conservación y cuidado derivadas de la prestación del servicio de patios y/o parqueadero, siempre y cuando se haga bajo las tarifas razonables para el servicio de parqueadero privado que regulen las leyes competentes y/o del municipio donde se encuentre el vehículo automotor, máxime, cuando este Juzgado no ordenó dejarlo a disposición del referido parqueadero, porque como se ha iterado en varias oportunidades, ante la falta de la constitución del registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, una vez constituida la póliza judicial del caso, se requirió al actor para que señalara el lugar donde debía ser dejado en custodia el rodante, señalándose de manera expresa El Parqueadero Del Futuro Ltda., ubicado en la Carrera 7 No.24-70 de Bogotá.

Luego, el costo que genere el parqueadero deberá ser asumido por la autoridad que desconoció la orden del Despacho, el que dicho sea de paso, no podía salir de la ciudad de Bogotá donde al parecer fue retenido, pues ello genera un gasto que no debe soportar la pasiva, con quien de común acuerdo manifestaron al momento de solicitar la terminación que en el pago estaban incluidas las costas.

En vista de lo anterior, la decisión atacada se mantendrá y se habilita al Parqueadero J&L para ejercer los mecanismos de defensa idóneos para reclamar el pago de los servicios prestados durante el tiempo en que custodió y vigiló el vehículo de placas CXZ-127.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

NO REVOCAR la decisión contenida en proveído de fecha 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.08 hoy, 28 de marzo de 2022

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93e34d25575a4e757a6a2aa4951258a9119052bd7f0618a2bf6d866368fdabe7
Documento generado en 25/03/2022 05:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>